



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Bienestar Social se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1 párrafo primero; 3 fracción III; 4 fracciones III y IV; 5 párrafo primero; 7; 8 párrafo segundo, fracciones VI, IX y XIII y último párrafo; 9 fracciones I, II y 5; 10 fracciones V y VII; 11 fracciones II, V, VI, XI y XVI; 14 fracciones I, II y III; y 15 fracciones IV, V, VII y XI; se adicionan una fracción II al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes; y un párrafo tercero al artículo 14; y se derogan el artículo 6; las fracciones VIII, XI y XII del artículo 8; la fracción VI del artículo 10; las fracciones VIII, IX, X y XII del artículo 11; la fracción IV del artículo 12; la fracción IV del artículo 13; las fracciones VIII y X del artículo 15; las fracciones II y V del artículo 18 de la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2 inciso e); 36, inciso d); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto otorgar nuevas atribuciones al órgano rector de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional denominado el Consejo y dotar de herramientas jurídicas a su órgano de gobierno y unidades administrativas; así como establecer lineamientos y criterios para la vinculación con las organizaciones civiles y diversas Secretarías del Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Primeramente, los accionantes señalan que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece, que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la propia Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, consideran que le corresponde al Gobierno del Estado procurar, asegurar y vigilar que los derechos sociales les sean respetados y garantizados a sus habitantes, de igual forma, que de manera permanente se lleve a cabo la implementación de todos aquellos mecanismos que faciliten esta tarea y este deber con la sociedad, sin distinción de raza, sexo, color, religión, idioma, opinión política o de cualquier otra índole.

Con relación a lo anterior, mencionan que el Gobierno del Estado, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, trazo como objetivos estratégicos, la Construcción de Paz y Prosperidad Sostenible, y para ello, uno de sus ejes principales, es el de Bienestar Social, el cual establece que, para poder atender adecuadamente el deterioro progresivo de la calidad de vida de las personas en Tamaulipas, deberá implementar políticas públicas mucho más sólidas, eficaces y oportunas, que permitan salvaguardar los derechos de las familias tamaulipecas, sobre todo en lo relativo al bienestar emocional y a la seguridad de todos los habitantes; en ese sentido, y con la finalidad de lograr lo anterior, el Estado requiere del fortalecimiento de sus instituciones y organismos, a efecto de que puedan diseñar estrategias que atiendan de manera integral las causas sociales que recaen o provocan conductas delictivas y de violencia.

De igual forma, señalan que dentro del Eje de Bienestar Social, a través la Secretaría de Bienestar Social, el Gobierno Estatal ha trabajado desde sus inicios en la disminución de la pobreza mediante políticas públicas específicas para colaborar en la solución de las carencias por el limitado acceso a ciertos derechos sociales que satisfacen las necesidades básicas de las personas, particularmente a los grupos más vulnerables, lo anterior apegado a la fracción I del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual determina la atribución a dicha dependencia para *“proponer, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como los programas y las acciones específicas para el combate a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y en desventaja y, en general, la superación de las desigualdades sociales”*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación a lo anterior, informan que el pasado 06 de febrero del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas (por sus siglas, CEABE), como un organismo desconcentrado, sectorizado administrativamente a la Secretaría de Bienestar Social, el cual tiene como objeto “incidir en la reconstrucción del tejido social de la comunidad tamaulipeca, regenerando con ello los lazos y relaciones de confianza entre los individuos, sus familias, y la comunidad en general, propiciando las condiciones para la reducción de las violencias”; el cual, fue diseñado para que a través de la Coordinación Estatal, se logre contribuir a la disminución de las carencias, principalmente aquellas relacionadas con el rezago educativo, los servicios de salud, la seguridad social, la calidad y servicios básicos de la vivienda, la alimentación, así como la ausencia de bienestar emocional y el bajo nivel de participación social.

De igual forma, comentan que dentro de los objetivos del citado ordenamiento, se encuentra el brindar una atención integral a través de un sistema que favorezca el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en sus dimensiones individual, familiar y social, gestionando acciones articuladas para reducir las carencias de la población, así como proporcionando la información y las herramientas que le permitan un adecuado manejo de sus emociones y conflictos a través de capacitaciones; por ello, consideran necesario reformar diversos artículos de la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, con la finalidad de proporcionar el sustento jurídico a las diversas unidades administrativas; así como para establecer los lineamientos y criterios para la vinculación con las organizaciones civiles y las diversas Secretarías del Estado.

De igual forma, consideran necesario que el Consejo de la CEABE, cuente con las atribuciones siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- *Adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la CEABE.*
- *Aprobar los programas institucionales de Trabajo de la CEABE.*
- *Conocer, revisar y, en su caso, aprobar las propuestas emitidas por el Comité Técnico.*
- *Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la persona titular de la Coordinación General.*

Finalmente, señalan que la reforma debe de hacer posible una vinculación entre las unidades administrativas de la CEABE, con las distintas autoridades de los tres niveles de Gobierno, esto con la finalidad de establecer una coordinación referente a los temas de su competencia, sin que ello implique invadir sus esferas de actuación; asimismo, delimitar claramente una sinergia administrativa, con su cabeza de sector, es decir, con la Secretaría de Bienestar Social, a fin de coadyuvar en la operación de sus respectivos programas, para facilitar las herramientas y la información requerida, en una misma línea de trabajo.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente, es preciso señalar que el Estado tiene la obligación constitucional de emprender políticas públicas tendientes a garantizar, proteger y respetar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales de los que México es parte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, la actual administración pública estatal, en el marco de sus atribuciones, ha realizado esfuerzos para mejorar las condiciones de bienestar social en la entidad; sin embargo, estamos conscientes que este tipo de acciones deben ser progresivas para fortalecer la seguridad de las familias en Tamaulipas.

Para todo Gobierno, los programas de bienestar social son el eje principal de su gestión pública, toda vez que éste es un punto estratégico para poder atender adecuadamente el deterioro progresivo de la calidad de vida de las personas.

De tal forma, que con el fortalecimiento de las atribuciones de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional (CEABE) planteadas en la iniciativa en dictamen, como la autonomía administrativa que se pretende otorgarle, se busca consolidar una institucionalidad social nunca antes vista en el Estado, para prevenir y atender de mejor manera sus necesidades específicas, reduciendo a su vez las violencias y los problemas de salud a los que se ven expuestos.

Sabemos que la CEABE es de reciente creación y que derivado del ejercicio de sus funciones se han visualizado áreas de oportunidad que necesitan solventarse para armonizar su actuación con respecto a la de la Secretaría de Bienestar Social, como lo es la vinculación de los proyectos productivos de los ciudadanos con la Secretaría de Desarrollo Económico Estatal, para la posible generación de empleos e ingreso de personas, familias, grupos y organización productivas, que mediante este proyecto se atiende.

También se especifica qué órgano de la CEABE administrará el presupuesto asignado al organismo, toda vez que la redacción actual es ambigua, por lo que con estas modificaciones queda solucionada esta problemática en el ejercicio y gestión del recurso público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Llevar a cabo estas modificaciones, sin lugar a dudas, otorga las herramientas jurídicas y administrativas a la CEABE para hacerlo un órgano dotado de eficiencia y eficacia, y así poder implementar políticas públicas más sólidas y oportunas, que permitan salvaguardar los derechos de las familias tamaulipecas, en materia de bienestar emocional.

Al posicionarnos en favor de esta acción legislativa, ayudamos a la consolidación de este organismo como el ente que tiene que incidir en la reconstrucción del tejido social de la comunidad tamaulipeca, regenerando con ello los lazos y relaciones de confianza entre los individuos, sus familias, y la comunidad en general, propiciando las condiciones para la reducción de las violencias.

En la lucha por la reconstrucción del tejido las acciones públicas deben ser crecientes, para así consolidar escenarios seguros entre la sociedad, por lo que resulta necesario, hoy más que nunca, rediseñar las instituciones encargadas de procurar y garantizar el bienestar social de la población, a efecto de reforzar las acciones positivas que se han llevado a cabo, y crear nuevas redes o grupos de cercanía y afinidad con la comunidad, las cuales contribuyan a generar capacidades sociales para el cuidado, la prevención social de la salud y las violencias, y sobretodo, que generen empatía con la ciudadanía, que le devuelvan la confianza en las autoridades, en sus propios vecinos, y en la comunidad.

Para coadyuvar con ese fin, se le otorga al Consejo las facultades de adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del organismo; y de aprobar los programas institucionales de Trabajo de la CEABE, los cuales deberán ser congruentes con su objetivo y con el Plan Estatal de Desarrollo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este fortalecimiento organizacional y las modificaciones señaladas se consideran claves en la consecución de los fines de la CEABE, ya que atiende las deficiencias en el marco de actuación que tiene este ente público, por lo que con las modificaciones propuestas en la iniciativa se solventan las mismas, vislumbrando el alcance de los objetivos por los que fue creada.

Con lo anterior se permitirá que los distintos grupos sociales vulnerables cuenten con mejores condiciones para acceder a los servicios de salud, educación, trabajo, entre otros; así como coordinar la política de atención al bienestar emocional y la creación de una Red de Promotoras de Bienestar Emocional; por tal motivo, consideramos procedente la acción legislativa.

Finalmente, derivado de las propias modificaciones propuestas en la iniciativa, se tomó la determinación de no derogar el artículo 6, sino reformarlo a fin de referir la atribución del Ejecutivo de acordar la estructura orgánica de los organismos públicos desconcentrados, y en base en ello, armonizar el artículo 7 que hacía referencia a las unidades administrativas que conforman el aparato organizacional de la CEABE.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN AL BIENESTAR EMOCIONAL DE TAMAULIPAS.



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 párrafo segundo; 3, fracción III; 4, fracciones I y II; 5, párrafo segundo; 6, párrafo segundo; 7; 8, párrafos segundo y tercero, fracciones VI, IX y XIII y último párrafo; 9, párrafo segundo, fracciones I, II y V; 10, párrafo único y fracciones V y VII; 11, párrafo segundo, fracciones II, V, VI, XI y XVI; 13, párrafo segundo, fracciones II y III; 14, párrafo segundo y fracciones I, II y III; y 15, párrafo segundo, fracciones IV, V, VII y XI; se adiciona una fracción I al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes; y un párrafo tercero al artículo 14; y se derogan las fracciones VIII, XI y XII del artículo 8; la fracción VI del artículo 10; las fracciones VIII, IX, X y XII del artículo 11; la fracción IV del artículo 12; la fracción IV del artículo 13; las fracciones VI VIII y X del artículo 15; y las fracciones II y V del párrafo segundo del artículo 18, de la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1. Naturaleza...

La presente ley tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento y atribuciones de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, como órgano desconcentrado, de nivel Subsecretaría, con autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, sectorizada en la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

A...

ARTÍCULO 3. ...

La...

I. y II....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Autonomía administrativa con base en las prioridades que requiere el programa de Bienestar Emocional; y

IV....

ARTÍCULO 4....

Para...

I. **Consejo:** el Consejo de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas;

II. **Ley:** la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas;

III. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional;

IV. **Secretaría:** la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

V. **CEABE:** la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas;

VI. **Red de Personas Promotoras:** la Red de Personas Promotoras de Bienestar Emocional; y

VII. **Titular de la Coordinación General:** la persona titular de la Coordinación General de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5. Principios...

Son principios rectores de la actuación de la CEABE:

I. a la X....

ARTÍCULO 6. Estructura...

La CEABE contará con las unidades administrativas que acuerde el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 7. Unidades Administrativas auxiliares de la CEABE.

La CEABE contará con las subdirecciones, delegaciones municipales, jefaturas y demás áreas subalternas que se establezcan por el titular de la Coordinación General, con base en las necesidades de la CEABE de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las que deberán contenerse y especificarse en el Reglamento o en su Manual de Organización.

ARTÍCULO 8. Facultades...

Corresponde a la persona titular de la Coordinación General la distribución y desempeño de sus funciones, quien podrá delegar en servidores públicos subalternos cualesquiera de sus facultades, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas determinadas como indelegables. Al efecto, expedirá los acuerdos delegatorios respectivos, mismos que deberán ser publicados en los medios oficiales de difusión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La...

I. a la V....

VI. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la CEABE;

VII. Establecer...

VIII. Se deroga.

IX. Someter a consideración del Consejo el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la CEABE;

X. Recabar...

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Definir, aprobar y supervisar la distribución de las competencias territoriales de los funcionarios de la CEABE;

XIV. y XV....

Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Coordinación General, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo de la o el titular de la coordinación de vinculación territorial, en tanto sea nombrado un nuevo titular de la Coordinación General.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9. Atribuciones...

La...

I. Llevar a cabo la integración, organización y vigilar el funcionamiento de la Red de Promotoras de Bienestar Emocional, para lo cual deberá:

a) al c)...

II. Implementar las distintas etapas y fases de los programas para la atención del bienestar emocional;

III. y IV....

V. Establecer los lineamientos y criterios para la vinculación con las organizaciones civiles;

VI. a la XI....

ARTÍCULO 10. La Coordinación de vinculación territorial tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la IV. ...

V. Vincular con la Secretaría de Desarrollo Económico los proyectos productivos de los ciudadanos, para la posible generación de empleos e ingreso de personas, familias, grupos y organizaciones productivas;

VI. Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII. Cuidar que los programas sociales de la CEABE mantengan congruencia en su elaboración, contenido, alcance, temporalidad, programación, ejecución, seguimiento y evaluación con el Plan Estatal de Desarrollo en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;

VIII. a la X....

ARTÍCULO 11. Atribuciones...

La...

I. Coordinar...

II. Administrar el presupuesto asignado a la CEABE;

III. y **IV.**....

V. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la CEABE que no se encuentren expresamente conferidos a otra unidad administrativa, cuando así lo instruya la persona titular de la Coordinación General;

VI. Apoyar en el ámbito jurídico a las unidades administrativas de la Coordinación General;

VII. Compilar...

VIII. Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Revisar el aspecto jurídico de los convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos que le sean propuestos por las unidades administrativas de la Coordinación General, así como llevar el control y registro de los mismos;

XII. Se deroga.

XIII. a la **XV**....

XVI. Supervisar que se cumpla en la Coordinación General con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

XVII. a la **XX**....

ARTÍCULO 12. Atribuciones...

La...

I. a la **III**....

IV. Se deroga.

V. Las...

ARTÍCULO 13. Órganos...

Para ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. ...

II. Comité Técnico; y

III. Coordinación General.

IV. Se deroga.

ARTÍCULO 14. ...

El Consejo estará conformado por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas;

IV. a la XV....

La Secretaría Técnica del Consejo, estará a cargo de la persona titular de la Coordinación General de la CEABE.

ARTÍCULO 15. Facultades...

El...

I. a la III....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IV. Adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la CEABE;
- V. Aprobar los programas institucionales de Trabajo de la CEABE, los cuales deberán ser congruentes con su objetivo y con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Se deroga.
- VII. Conocer, revisar y, en su caso, aprobar las propuestas emitidas por el Comité Técnico;
- VIII. Se deroga.
- IX. Constituir...
- X. Se deroga.
- XI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la persona titular de la Coordinación General; y
- XII. Las...

ARTÍCULO 18. Facultades...

El...

I. Evaluará...

II. Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. y IV....

V. Se deroga.

VI. a la IX....

Para...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL PRESIDENTA | | _____ | _____ |
| DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO SECRETARIA | | _____ | _____ |
| DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL | | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO PRIMERO; 3 FRACCIÓN III; 4 FRACCIONES III Y IV; 5 PÁRRAFO PRIMERO; 7; 8 PÁRRAFO SEGUNDO. FRACCIONES VI, IX Y XIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 9 FRACCIONES I, II Y 5; 10 FRACCIONES V Y VII; 11 FRACCIONES I, V, VI, XI Y XVI; 14 FRACCIONES I, II Y III; Y 15 FRACCIONES IV, V, VII Y XI; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 4, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 14, Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES VII, XI Y XII DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XIII DEL ARTÍCULO 11; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 13; LAS FRACCIONES VIII Y X DEL ARTÍCULO 15; LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN AL BIENESTAR EMOCIONAL DE TAMAULIPAS.